



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
1083

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A efecto de reformar el artículo 105 del Código Penal del Estado de Chihuahua, a fin de declarar como imprescriptibles los delitos sexuales de violación, abuso sexual e incesto previstos en dicho Código.

PRESENTADA POR: Dip. Omar Bazán Flores (PRI).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 20 de agosto de 2019, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Justicia.

FECHA DE TURNO: 26 de agosto de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"



Diputado Omar Bazán Flores



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-**

El suscrito **Omar Bazán Flores**, Diputado de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 169, 170, 171 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Representación, a presentar **Iniciativa con carácter de Decreto con el propósito de reformar el artículo 105 del Código Penal del Estado de Chihuahua a fin de declarar como imprescriptibles los delitos sexuales de violación de acuerdo con lo previsto en los artículos 171 y 172; abuso sexual conforme a lo señalado en los artículos 173, 174 y 175; incesto previsto en el artículo 178; y el previsto en el artículo 184 todos del Código Penal del Estado de Chihuahua, conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es difícil pronunciarse en favor o en contra de los movimientos sociales que usan de la violencia en cualquiera de sus formas, aunque la causa sea justa. Suelen ser distinguidos por la prensa o por la sociedad en general como movimientos anárquicos, sin reparar en su causa, ni reflexionar en sus razones. La descalificación viene de inmediato por las formas violentas que les suele distinguir. La palabra anarquía deriva del griego («anarkhia»). Está compuesta del prefijo griego (an), que significa «no» o «sin», y de la raíz arkhê, «origen», «principio», «poder» o «mandato»). La etimología se refiere a aquello desprovisto de principio director y de origen.



En la filosofía política la palabra anarquía es multívoca, usándose como caos político o como forma de gobierno.

En términos generales el anarquismo plantea una sociedad políticamente organizada sin Estado a la que llaman «anarquía». La idea común de los anarquistas es que consideran que el Estado es innecesario y también directamente perjudicial en la medida en que atenta contra la libertad colectiva.

Pero no es el desorden el que agrupa a los anarquistas, sino la idea de que el Estado moderno no resuelve los problemas de la sociedad y por ende es innecesario. En ese sentido no dejan de tener razón, por distintas causas y problemas de hecho el Estado no alcanza a comprender las necesidades colectivas y darles los satisfactores mínimos requeridos, en muy distintas áreas, económica, educativa, social, seguridad, justicia, en fin, todas importantes, pero en unos temas el rezago en los satisfactores crea tal necesidad que provoca reacciones sociales inesperadas.

El tema de los feminicidios y en general la violencia en contra de las niñas, adolescentes y mujeres se ha tornado en un elemento de crisis social que no se puede soslayar. La impunidad es el origen del problema, jamás se podrá detener si no son juzgados y castigados quienes atentan contra la dignidad de las mujeres y niñas.

De acuerdo con los datos del Sistema Integrado de Estadísticas sobre Violencia contra las Mujeres del INEGI, la prevalencia de violencia sexual en las mujeres



mexicanas es de 41.3%; mientras que dicho indicador en el caso de las mujeres de la CDMX asciende a 61.5% y en Jalisco es de 51.5%.

El Estado de México es la tercera entidad con más violencia sexual contra mujeres mayores de 15 años, con una prevalencia de 50.8%.

Esto significa que seis de cada 10 mujeres de la CDMX han sido víctimas de violencia sexual; mientras que, en Jalisco y Edomex, son cinco de cada 10 mujeres las que han sido víctimas de violencia sexual.

Además, Querétaro, Aguascalientes, Quintana Roo, Chihuahua y Yucatán son los estados que se encuentran por encima de la prevalencia de violencia sexual contra mujeres. En tanto que Chiapas, Guerrero, Oaxaca y Nayarit son las entidades con menor índice de violencia sexual contra mujeres. La prevalencia de violencia total contra mujeres en México es de 66.1.

*De acuerdo al estudio *Violencia feminicida en México. Características, tendencias y nuevas expresiones en las entidades federativas (1985-2010)* presentado por la ONU. La violencia contra las mujeres aparece como invisible y normalizada por las pautas culturales que priman en México donde el varón aún se considera “autorizado” para ejercer violencia contra las mujeres y estos eventos son considerados del ámbito privado. Estas creencias se reproducen en el sistema de impartición de justicia, por lo que la violencia contra las mujeres suele permanecer impune. Si bien México cuenta con un marco normativo que protege la vida de las mujeres es necesario que el Estado asuma su responsabilidad y ponga en marcha políticas públicas que incorporen a todos los actores de gobierno así como a la sociedad civil para erradicar de forma definitiva la violencia contra las mujeres, pero*



no basta hacer señalamientos abstractos, sino que tenemos que hacer reformas prácticas que combatan la impunidad.

Según se establece en su preámbulo, la finalidad del Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos mediante la Lucha contra Impunidad consiste en exhortar a los Estados a adoptar medidas para que las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos tengan garantizado su derecho a la verdad, la justicia y a una debida reparación.

Al respecto, el citado instrumento define como violaciones graves a las cometidas en contra de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y de su Protocolo Adicional I de 1977, y las que transgredan el derecho internacional humanitario, el cual reconoce como delitos conforme al derecho internacional al genocidio, los crímenes de lesa humanidad y otras violaciones de los derechos humanos internacionalmente que, de hecho, deben tipificarse como delitos (tortura, desapariciones forzadas, ejecución extrajudicial y esclavitud).

El principio 23 del instrumento en cita establece la imprescriptibilidad de las acciones civiles entabladas por las víctimas de "violaciones graves a derechos humanos", a fin de que obtengan una justa reparación y los Estados puedan adoptar medidas para la no repetición de dichos hechos. Lo anterior es acorde con los Principios de Princeton sobre la Jurisdicción Universal, según los cuales los delitos graves conforme al derecho internacional son imprescriptibles, alcanzando dicho calificativo los siguientes: piratería, esclavitud, crímenes de guerra, crímenes contra la paz, crímenes de lesa humanidad, genocidio y tortura; este estándar fue replicado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en los



Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, cuyo numeral IV establece que, cuando así lo establezca un tratado internacional o así derive de otra obligación internacional, "no prescribirán las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos ni las violaciones graves del derecho internacional humanitario que constituyan crímenes en virtud del derecho internacional".

Lo antes señalado también ha sido reconocido en tratados internacionales; el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional reconoce la imprescriptibilidad de los "crímenes conforme al derecho internacional" (genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y crímenes de agresión), lo cual se reitera en la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad. Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que los Estados tienen el deber de prohibir disposiciones de amnistía, prescripción y excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de las personas responsables de violaciones graves de los derechos humanos, tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias, y las desapariciones forzadas.

Al emitir su Observación General 31, el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas sostuvo que del artículo 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se desprende que los Estados Partes deben establecer mecanismos judiciales y administrativos adecuados para atender las reclamaciones de violaciones de los derechos con arreglo al derecho interno



(párrafo 15), particularmente cuando se trate de violaciones graves como tortura o los tratos crueles, inhumanos o degradantes similares, la ejecución sumaria y arbitraria y la desaparición forzosa (párrafo 18), casos en los que se debe velar por la eliminación de obstáculos en el acceso a la justicia, como los periodos excesivamente breves de prescripción, cuando esas limitaciones son aplicables.

Siguiendo estas ideas el ataque sexual hacia las mujeres tiene muchos matices y diversos efectos y consecuencias que destruyen la vida de una persona, atentan contra su dignidad de tal manera que son esclavizadas, debido a que el acontecimiento traumático de la violación se re experimenta persistentemente por lo menos en una de las formas siguientes:

- 1. Recuerdos desagradables, recurrentes e invasores de la agresión sexual, que incluyen imágenes, pensamientos o percepciones.*
- 2. Sueños desagradables y recurrentes sobre la experiencia.*
- 3. Conductas o sentimientos que aparecen como si el suceso estuviera ocurriendo de nuevo.*
- 4. Malestar psicológico intenso cuando la víctima se expone a estímulos internos o externos que simbolizan o recuerdan algún aspecto de la agresión sexual.*
- 5. Reactividad fisiológica cuando la víctima se expone a estímulos internos o externos que simbolizan o recuerdan algún aspecto de la agresión sexual.*

Se produce una evitación persistente de los estímulos asociados con el trauma y una falta de capacidad general de respuesta (no existente antes del trauma), que se pone de manifiesto en, al menos tres de los siguientes fenómenos:

- 1. Esfuerzos para evitar pensamientos, sentimientos o conversaciones asociados con la agresión sexual.*



2. *Esfuerzos para evitar actividades, lugares o personas que provocan el recuerdo de la agresión.*

3. *Incapacidad para recordar algunos aspectos importantes del trauma (amnesia psicógena).*

4. *Disminución del interés o de la participación en actividades cotidianas.*

5. *Sensación de distanciamiento o extrañeza respecto a los demás.*

6. *Limitación de la capacidad afectiva (por ejemplo, incapacidad de enamorarse).*

7. *Sensación de falta de futuro (por ejemplo, no confía en realizar una carrera, tener una pareja, tener una larga vida...)*

Se da una restricción de su vida social, sentimientos de extrañeza y aislamiento de los demás, disminución de la satisfacción sexual y menor participación en la actividad sexual.

Se producen síntomas persistentes de hiperactivación (no existentes antes del trauma), que se pone de manifiesto en, al menos, dos de los siguientes fenómenos:

1. *Dificultad para conciliar o mantener el sueño.*

2. *Irritabilidad o explosiones de ira.*

3. *Dificultad de concentración.*

4. *Hipervigilancia.*

5. *Respuesta de alarma exagerada.*

Así pues frente a la omisión de respuesta efectiva del Estado para combatir la violencia en contra de las mujeres en donde por una parte existe obstáculo social para denunciar los hechos y luego ya denunciados no son investigados efectivamente, por lo que el porcentaje de personas sentencias resulta ser muy bajo generando impunidad.



Los delitos sexuales en México son un misterio. No hay una institución que pueda ofrecer cifras exactas de la incidencia de este delito, pues todas estiman que la mayor parte no se denuncia y la causa de esta cifra negra: la desconfianza de las víctimas en la justicia, por lo que si existe un obstáculo actual y real para denunciar debemos declarar esos delitos como imprescriptibles.

Muchas de las personas no quieren denunciar porque dicen que las autoridades no les creen.

El Gobierno federal también ha advertido de las fallas de su propio sistema judicial y de los de las 32 entidades del país frente a este flagelo. La Comisión de Atención a Víctimas realizó su primer diagnóstico sobre la atención por violencia sexual, pero advierte de que no permite un acercamiento, ya que acusa la cantidad de investigaciones y no el número real de violaciones y abusos. “Se están integrando menos de 20.000 averiguaciones previas por delitos sexuales por año, de promedio. Ello claramente indica que la impunidad en estos delitos es de grandes dimensiones”, afirma.

La Comisión estimó en 1.414.627 la cifra negra (número de casos no reportados) de delitos sexuales de 2010 a 2015 en los 16 Estados (la mitad del país) que le enviaron información. Duplicando la cifra para determinar el total nacional, lo calculó en 2.996.180, lo que significa casi 600.000 delitos sexuales al año. El organismo señala como causas la desconfianza de las víctimas hacia los operadores de la justicia penal, el maltrato de algunas autoridades y un marco jurídico que atenta contra la dignidad de las víctimas, al no otorgar una atención especializada para estos delitos. “Existe aún un amplio desconocimiento por parte de los operadores del sistema de justicia penal (fiscales y jueces) en materia de derechos de las



víctimas de delitos sexuales, que deriva en violencia institucional violatoria de sus derechos humanos. Aunado al desconocimiento se suma la falta de sensibilidad según se detalla en el informe.

Tomando en cuenta lo anterior estimamos que se debe declarar la imprescriptibilidad de los delitos sexuales de violación de acuerdo con lo previsto en los artículos 171 y 172; abuso sexual conforme a lo señalado en los artículos 173, 174 y 175; incesto previsto en el artículo 178; y el previsto en el artículo 184 del Código Penal del Estado de Chihuahua no solo en el caso de que el sujeto pasivo sea menor de edad, sino en todos los casos, en particular como medida de protección en favor de las mujeres.

En vista de la motivación me permito someter a su consideración la presente iniciativa a fin de reformar el segundo párrafo del artículo 105 del Código Penal del Estado de Chihuahua conforme al siguiente:

DECRETO

ARTICULO ÚNICO. *Se reforma el segundo párrafo del artículo 105 del Código Penal del Estado de Chihuahua para quedar redactado de la siguiente manera:*

Artículo 105. Efectos y características de la prescripción

La prescripción es personal y extingue la pretensión punitiva y la potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad, y para ello bastará el transcurso del tiempo señalado por la ley.



*Los delitos de extorsión; tráfico de influencias, previsto en el artículo 265; cohecho, en el supuesto que prevé el artículo 269, fracción II; peculado, en la hipótesis señalada en el artículo 270, fracción II; concusión, de acuerdo con el artículo 271, fracción II; homicidio calificado; tortura, y enriquecimiento ilícito, de acuerdo con el numeral 272; **violación de acuerdo con lo previsto en los artículos 171 y 172; abuso sexual conforme a lo señalado en los artículos 173, 174 y 175; incesto previsto en el artículo 178; y el previsto en el artículo 184 de este Código, son imprescriptibles.***

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

ECONÓMICO.- *Aprobado que se turnarse a la Secretaría a efecto de que elabore la minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.*

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 20 días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES
Subcoordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional